

El Congreso Nacional

En Nombre de la República

“Ley que crea el Fondo Nacional para la Atención Solidaria en Salud, (FONASS)”

Considerando Primero : Que el derecho a la salud como dimensión de una riqueza que es, además de personal, de cada individuo, es patrimonio de la humanidad, y donde el peligro de manipulaciones y especulaciones económicas, así como la garantía de un trato igual y las demás exigencias de seguridad, obligan al control de realización de estas modalidades terapéutica en hospitales estatales o en aquellas instituciones privadas de salud, que pudieran ser acreditadas bajo control institucional de las autoridades de salud;

Considerando Segundo: Que en nuestro país, un gran número de personas desarrollan enfermedades de alto costo y complejidad sin adecuado acceso a la asistencia terapéutica adecuada;

Considerando Tercero: Que se hace necesario crear un organismo público, de carácter técnico-administrativo que gestione los recursos necesarios para lograr dar asistencia terapéutica a los que padecen estas enfermedades y que se dedique a la coordinación de todas las actividades que lleven a una adecuada asistencia;

Considerando Cuarto: Que la medicina de alta complejidad es aquella que requiere recursos humanos y procedimientos terapéuticos altamente especializados y costosos que utilicen tecnología de avanzada, conforme a la medicina basada en la evidencia;

Considerando Quinto: Que en la República Dominicana existe el personal capacitado para la práctica de los procedimientos de la mayoría de estas enfermedades;

Considerando Sexto : Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución el Estado es responsable de, *“la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”*, por tanto tiene el deber de velar por la salud de todos sus ciudadanos ofertándole las mayores posibilidades de curación mediante técnicas médicas probadas y existentes;

Considerando Séptimo: Que *el derecho a la vida es inviolable*, según establece el artículo 37 de la Constitución, por tanto es imprescindible encontrar una salida a esta problemática, ya que la gran mayoría de estas enfermedades no son cubiertas por los seguros de salud, y suelen ser procesos agudos o crónicos que casi siempre sorprenden como situaciones extremas, con el peligro de pérdida de la vida, dejando por lo regular secuela funcional y por lo general importantes cambios socioeconómicos irreversibles en la vida del paciente y su familia;

Considerando Octavo: Que nuestra Carta Magna consagra en su artículo 38 que *“El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.”*

Considerando Noveno: Que la Igualdad es considerada derecho fundamental dentro de nuestra Constitución, la cual en su artículo 39 expresa que todas las personas son iguales ante la Ley y gozan de los mismo derechos, en consecuencia, no se admite ningún tipo de discriminación en razón de género, discapacidad, condición personal, etcétera;

Considerando Décimo: Que es deber del Estado promover el desarrollo de la seguridad social para garantizar el acceso universal a la misma, según consagra el artículo 60 de la Constitución.

Considerando Undécimo: Que la Constitución en su artículo 61 establece que el Estado está en la obligación de garantizar el derecho de toda persona a la salud integral, velando por la protección de ésta y garantizando mediante legislaciones y políticas públicas la protección y asistencia de los sectores vulnerables;

Visto: La Constitución de la República, del 26 de enero del 2010;

Visto: Ley General de Salud No. 42-01;

Visto: Ley No. 87-01, Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Visto: La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre del año 1948;

Ha dado la siguiente Ley

TITULO I

DISPOSICIONES INICIALES

CAPITULO I

Del Objeto, Atribuciones, Principios, Definiciones

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el **FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN SOLIDARIA EN SALUD**, en adelante

"FONASS", para ofertar asistencia médica altamente especializada para las enfermedades de alto costo y complejidad en forma igualitaria para toda la población de la República Dominicana.

Artículo 2.- Atribuciones. El FONASS, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar, administrar y otorgar los recursos financieros para la atención médica a los pacientes que padecen enfermedades de alto costo y complejidad con tratamientos médicos de efectividad demostrada, permitiendo que las mismas estén al alcance de toda la población, con la máxima calidad y eficiencia conforme a los avances científicos y tecnológicos de la medicina.
- b) Apoyar directa o indirectamente el desarrollo de nuevas técnicas de demostrada eficacia y efectividad en el mundo, de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos altamente especializados y costosos que, utilicen tecnología de avanzada conforme a la medicina basada en la evidencia y contribuir en el avance científico técnico de la salud en nuestro país.
- c) Financiará los actos diagnósticos y terapéuticos que no se realizan en nuestro país, por razones de desarrollo tecnológico o porque la casuística no reúne el número de casos mínimo necesario para generar la experiencia técnica.
- d) Esta entidad pública dará asistencia al sector público y privado con un sistema de gestión de organismo descentralizado, dependiente del (MSP), con participación representativa de las entidades creadas por el Sistema Dominicano De Seguridad Social.

Artículo 3.- Principios. Los principios generales que fundamentan la presente ley, son:

- a) **Disponibilidad.-** El Estado promoverá la subsistencia de los recursos necesarios en el país para garantizar de forma continua el acceso de la población a los servicios médicos de alto costo y complejidad.
- b) **Igualdad.-** Debe garantizarse en la misma medida a toda la población el derecho a la salud, sin tomar en cuenta las condiciones económicas, de género, sociales, culturales.
- c) **Integralidad.-** Debe primar la disposición de dar solución a la mayoría de los problemas de salud que se traten de casos crónicos y agudos.
- d) **Solidaridad.-** El Estado debe propulsar el desarrollo de políticas públicas y privadas que favorezca las posibilidades de vida y futuro de las personas desfavorecidas socialmente.

- e) **Transparencia.-** Las actividades desarrolladas en el marco de la presente ley son y deberán ser siempre de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía en general.

Artículo 4.- Definiciones Básicas. Para los fines de la presente Ley y su aplicación se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Enfermedad:** Proceso derivado del padecimiento de un ser vivo, caracterizado por un trastorno de la salud.
- b) **Enfermedades agudas.-** Aquellas que son de corta duración y que por sus características su comienzo y terminación se torna evidente.
- c) **Enfermedades crónicas.-** Se trata de enfermedades de larga duración y progresión lenta, cuyo fin no puede pronosticarse claramente o no se producirá.
- d) **FONASS.-** Fondo Nacional para la Atención Solidaria, el cual se utilizará para dar asistencia médica especial para las enfermedades de alto costo y complejidad, de la cual se beneficiará toda la población.
- e) **Patología.-** Área de la medicina que comprende el estudio de las enfermedades y los cambios estructurales y funcionales que se producen en el organismo.

CAPÍTULO II

Del Fondo Nacional para la Atención Solidaria en Salud (FONASS)

Artículo 5.- De la Organización. Serán incorporados al FONASS, las instituciones públicas y privadas debidamente habilitadas y acreditadas por la Dirección de Habilitación y Acreditación del Ministerio de Salud Pública (MSP), y la Comisión Técnica del FONASS, con infraestructura y recursos humanos capacitados para el servicio de medicina altamente especializada que, serán incluidas en un registro de prestadores de medicina de alta complejidad que para tales fines elaborará el (MSP).

TÍTULO II

DISPOSICIONES ORGANICAS

CAPÍTULO I

De las Autoridades del FONASS

Artículo 6.- Del Consejo. Se crea el **CONSEJO del FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN SOLIDADARIA EN SALUD, (FONASS)** bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública (MSP), cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Definir los lineamientos para el diseño de las políticas relacionadas con la asistencia terapéutica a los pacientes que sufren de enfermedades de alto costo y complejidad, conforme a la política nacional de salud.
- b) Supervisar la práctica de atención, difusión, orientación investigación y educación, de estas enfermedades y su tratamiento, sustentados por los principios fundamentales en materia de bioética.
- c) Elabora un Registro de Prestadores de Medicina de Alta Complejidad y establecer los referentes para los procesos de acreditación y/o habitación de los prestadores y demás centros de salud públicos o privados en los que podrán efectuarse estos procedimientos terapéuticos.
- d) Crear comisiones técnicas de consulta que permitan orientar las decisiones del Consejo del FONASS, en materia de costos precios, de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos y de otras necesidades para una adecuada gestión.
- e) Llevar a cabo, a través de los mecanismos que considere pertinentes, una labor de educación y concientización de la ciudadanía, a fin de orientar adecuadamente en lo referente a estas patologías.
- f) Determinar costos y precios del listado de patologías, procedimientos, especialidades médicas, y modalidades de tratamientos que serán cubiertas por el FONASS
- g) Tomar las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de las finalidades perseguidas por la presente ley.
- h) Elaborar su reglamentación interna y otros aspectos no contemplados en esta Ley, para ser sometido a decisión de Consejo del FONASS.

Artículo 7.- De la Composición. El Consejo del FONASS estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá.
- b) Ministro de Hacienda o su representante
- c) Un representante de La Dirección de Información y defensa de los Afiliados, DIDA
- d) El gerente General del FONASS
- e) Un representante del Consejo Nacional de Salud (CNS)
- f) Un representante del Consejo Nacional de Trasplantes, (CNT)
- g) Un representante de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, (SISALRIL).
- h) Un representante del Colegio Médico Dominicano.
- i) Un representante de la ARS pública (SENASA)

- j) Un representante de las ARS Privadas
- k) Un representante de las ONG que representan estas enfermedades
- l) Un representante de las Sociedades Médicas Especializadas que trabajan con estas enfermedades.

Párrafo: Cuando en una sesión del consejo esté ausente el representante del (MSP), la sesión será presidida por uno de los miembros de dicho Consejo, elegido por mayoría de los votos presentes.

Artículo 8.- Facultades. El Consejo del FONASS determinará el listado de patologías, procedimientos, especialidades médicas, y modalidades de tratamientos cubiertas por el FONASS

- a) Consejo del FONASS tendrá la potestad de autorizar los gastos necesarios a los efectos de llevar a cabo los objetivos del Fondo.
- b) Para la inclusión de nuevas patologías e introducción de modalidades terapéuticas se requerirá del apoyo de la Comisión Técnica Asesora que se crea por el Artículo 20 de la presente Ley.
- c) La Comisión Técnica Asesora, conocerá y rendirá un informe al Consejo de FONASS, de aquellos casos de enfermedades de alto costo por causas prevenibles y de constatarse la ineficiencia en la prevención, se notificará a la SISALRIL

Artículo 9.- Auditoría. El Consejo del FONASS creará la comisión de auditoría para garantizar el mejoramiento continuo de la calidad en salud, la cual establecerá mecanismos sistemáticos de evaluación y valoración del desempeño, que determinarán el nivel de eficiencia con que se desarrollarán los procedimientos y la racionalidad de sus costos.

Para tales fines el organismo auditor evaluará las actividades de seguimiento y mejoramiento de los procesos definidos como prioritarios. Así como la medición entre la calidad observada y la calidad esperada de los procedimientos efectuados, los cuales deben estar previamente definidos mediante guías, normas técnicas, científicas y administrativas.

CAPÍTULO II

De la Gerencia General del FONASS

Artículo 10.- Creación. Se crea La Gerencia General del FONASS, como órgano ejecutor de las políticas diseñadas por el Consejo del FONASS, el cual tendrá personalidad jurídica y funcionará como una estructura técnico-administrativa y de gestión descentralizada, con fondos debidamente consignados en la Ley de Gastos Públicos, entregados a través de la Tesorería Nacional y otros fondos cuya fiscalización financiera estará a cargo de la Contraloría General de la República.

Párrafo.- La Gerencia General del FONASS estará a cargo de un Gerente General nombrado por El Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Salud. Su estructura orgánica se regirá por reglamento interno que será elaborado para tales fines y a instancias de El Consejo del FONASS,

Artículo 11.- Funciones. Serán funciones de La Gerencia General del FONASS:

- a) Ejecutar las políticas diseñadas por el Consejo del FONASS.
- b) Estudiar y proponer a las autoridades sanitarias, normas que regularán y/o acreditaran los centros y procedimientos para el tratamiento de estas enfermedades.
- c) b) Aplicar por decisión del Consejo del FONASS las normas para la acreditación de establecimientos altamente especializados en los que se practique las técnicas de diagnóstico y tratamiento para estas enfermedades.
- d) Recomendar vía el Consejo del FONASS el otorgamiento o suspensión de una acreditación, cuando esta verifique las condiciones adecuadas o el incumplimiento de garantías de seguridad, eficacia y calidad en el funcionamiento u otras irregularidades que determine la reglamentación.
- e) Realizar y promoverá, conjuntamente con organismos oficiales o privados, actividades de docencia, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales vinculados con estas enfermedades y modalidades diagnósticas y terapéuticas, persiguiendo excelencia profesional en el personal que se dedicará al ejercicio de esta disciplina.
- f) Promover investigaciones dirigidas a mejorar la calidad y el desarrollo de nuevas técnicas diagnósticas y terapéuticas para el mejor tratamiento de estas enfermedades
- g) Promover la publicación y difusión de información actualizada, al MSP y a los profesionales en todas las áreas para su actualización sobre esta temática.
- h) Asesorar al Consejo del FONASS en todo lo concerniente a campañas de difusión masiva y concientización de la población respecto de la problemática de las Enfermedades De Alto Costo Y Complejidad.

CAPÍTULO III

De la Comisión Técnica de Salud.

Artículo 12.- Creación. Se crea la Comisión Técnica de Salud constituida por cinco profesionales: 3 del área de la Salud, un Jurídico y un Administrativo, quienes serán los encargados de conocer los diferentes casos que serán cubiertos por el FONASS.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

De la Financiación del FONASS

Artículo 13.- Del Financiamiento. El FONDO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN SOLIDARIA EN SALUD, "FONASS" recibirá sus aportes vía la Tesorería Nacional y en lo que corresponda la de la seguridad Social, quienes depositarán la recaudación correspondiente en una cuenta que, para tales fines será habilitada para el FONASS, quien estará financiado por:

- a) Aportes del Estado a través del MSP.
- b) 15% de lo recaudado por el Fondo Técnico en Salud del SDSS.
- c) Se acreditará al FONASS el 25% del pago de Impuestos Internos, (DGII) por exención fiscal de aportes de personas físicas e instituciones que lo hayan solicitado.
- d) El 3% del valor de las multas provenientes de las infracciones de tráfico.
- e) El 1 % del impuesto a las bebidas alcohólicas extranjeras.
- f) El 0.5% del impuesto a los artículos de lujo, joyas, perfumes, electrónica.
- g) Del 0.2% anual, de los certificados financieros en moneda nacional o divisas depositados en los bancos que operan en territorio nacional.
- h) El 1% de los cánones de los juegos de azar electrónicos o por compra de talonarios (billetes o quinielas).
- i) El porcentaje de cotización de la Seguridad social correspondiente de dos salarios mínimos sobre el tope de 10 salarios establecido por el SDSS sobre ingresos captados, vía la Tesorería de la Seguridad Social,
- j) Aportes y donaciones de instituciones y personas físicas.

Artículo 14.- De los Aportes. Los aportes serán anuales para las cuentas nacionales (presupuesto General de Gastos de la Nación), y los otros aportes serán mensuales, consecutivos y directamente proporcionales a la cantidad de beneficiarios. Los aportes individuales podrán ser depositados en bancos de plaza en cuentas del FONASS, que lo habilitara como beneficiario.

Artículo 15.- De los Fondos Recaudados. La totalidad de los fondos recaudados directa e indirectamente, deberán ser depositados automática e irrevocablemente en cuentas especiales vía la Tesorería Nacional o de la Tesorería de Seguridad Social, habilitadas para el efecto.

Artículo 16.- De la Rendición de Cuentas. La totalidad de los fondos recaudados directa e indirectamente, deberán ser depositados automática e irrevocablemente en cuentas especiales vía la Tesorería Nacional o de la Tesorería de Seguridad Social, habilitadas para el efecto.

CAPÍTULO II

De los Beneficiarios del FONASS

Artículo 17.- Beneficiarios. Serán beneficiarios del FONASS todos los habitantes de la Republica Dominicana (incluidos los extranjeros residentes permanentes en el país), siendo requisito las siguientes condiciones;

- a) Cédula de Identidad personal y electoral
- b) Certificado de la Comisión Técnica de Salud y de la Gerencia del FONASS, que deberá sancionar los casos de los pacientes nacionales y residentes permanentes que presenten enfermedad de alto costo y complejidad

CAPÍTULO III Enfermedades de Alto Costo y Complejidad

Artículo 18.- Enfermedades Agudas. Para fines de la presente Ley, serán consideradas enfermedades Agudas, las siguientes:

- a) Patologías que ameritan Unidades de Cuidados Intensivos (UCIs) prolongada;
- b) Sepsis grave;
- c) Politraumatismos graves;
- d) Cirugías torácicas y abdominales de máximo riesgo;
- e) Prótesis vasculares;
- f) Cirugías ortopédicas complejas y/o con prótesis;
- g) Quemaduras Graves;
- h) Patologías agudas graves del Sistema Nervioso Central (SNC).

Artículo 19.- Enfermedades Crónicas. Para fines de la presente Ley, serán consideradas enfermedades Crónicas, las siguientes:

- a) Enfermedades infectocontagiosas con repercusión sistémica, como el VIH/SIDA. Tuberculosis, Virus Hepatitis B, y C;
- b) Enfermedades neurológicas crónicas;
- c) Insuficiencias orgánicas terminales;
- d) Tratamiento con hemodiálisis o diálisis peritoneal;
- e) Enfermedades mentales graves;
- f) Pacientes oncológicos con quimioterapia o radioterapia;
- g) Enfermedades hematológicas crónicas;
- h) Enfermedades reumáticas invalidantes;
- i) Enfermedades metabólicas graves;
- j) Diabetes e hipertensión Arterial con repercusión sistémica;
- k) Enfermedades del colágeno graves;
- l) Enfermedades pulmonares crónicas.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 20.- Del Costo. El costo y precios de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos serán aprobados por el Consejo del FONASS entidad que cada dos años realizará una revisión del listado de patologías que cubrirá el FONASS

Párrafo: El Ministerio de Salud Pública, (MSP) con la gerencia del FONASS, controlaran los costos y los precios fijados por los proveedores, Centros Hospitalarios, clínicas e Institutos Públicos y privados de medicina altamente especializada.

Artículo 21.- De las Instituciones. Las Instituciones que se relacionen financieramente con el Fondo Nacional- deberán poseer sistemas de información contable adecuados a las respectivas disposiciones vigentes y suministrar toda la documentación que se requiera.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Infracciones. De las penalidades de cualquier acción cometida en contra de los fondos recibidos por el FONASS, deberán ser aplicados contra el funcionario que la cometan; Los artículos Nos.: 166, 167, 168 sobre prevención y crímenes y delitos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; así como también el artículo 168 relativo a las sustracciones cometidas por los depositarios públicos, al igual que los artículos Nos. : 170, 171 y 172 de nuestro Código Penal vigente; así como todo lo relacionado penalmente con el funcionario o empleado público convicto de desfalco a los fondos públicos.

Artículo 23.- Sanciones. En caso de que las prestadoras de servicios de salud habilitadas y acreditadas por el MSP y el FONASS, incumplan con las obligaciones contenidas en esta Ley serán sancionadas con la suspensión temporal o definitiva y/o responsabilidades penales y civiles correspondientes.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Reglamento. El Poder Ejecutivo deberá aprobar el reglamento correspondiente para la aplicación de la presente Ley a los tres (3) meses a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 25.- Vigencia. La presente Ley se hace obligatoria luego de su promulgación, y rige luego de publicada.

DADA.....

Félix Bautista
Senador por la Provincia San Juan